



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 11001-40-03-030-2020-00220-00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente (art. 90 G.G.P.).

1. Aclárense las pretensiones relacionadas con el pagaré n.º 7740081723.

Téngase en cuenta que, según el relato efectuado en el numeral 3 del hecho QUINTO, el acreedor «*ejerce a partir de la presentación de la demanda, su facultad de declarar totalmente vencido el plazo*», sin embargo, solamente se reclama el pago de \$10.028.953 por capital vencido, pero no se hace mención alguna al «*capital acelerado*», y los intereses de mora se solicitan sobre la totalidad de capital insoluto (\$206.006.257).

2. Alléguese copia del libelo para el archivo del juzgado.

Del escrito de subsanación alléguese copia para traslados y archivo del juzgado. Anéxese, además, como mensaje de datos.

Notifíquese y Cúmplase,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**

En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García